

SUCESION LEGAL.

Concurrencia de la cónyuge, hijos legítimos é hijos ilegítimos.

Aplicación de los arts. 762 y 765 del Código Civil.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Mayo de mil novecientos setentidós.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO:** que a la herencia de don Francisco María Ferreyra Souza, concurren el hijo legítimo don Antonio Julio Ferreyra Grandez, la Cónyuge: doña Adelaida Grandez y tres hijos ilegítimos, don Alfredo Augusto, don Francisco Augusto y don Adelino o Adelmo Julio Ferreyra Rengifo, por lo que cada uno de los dos primeros debe recibir el doble de cada uno de los tres últimos, de conformidad con las reglas de los artículos setecientos sesentidós y setecientos sesenticinco del Código Civil; que por lo indicado siendo cinco los herederos, la masa debe dividirse en siete partes, de las que, dos partes corresponden al hijo legítimo, otras dos a la cónyuge y una a cada uno de los hijos ilegítimos; que por lo tanto corresponde al primero un veintiocho punto cinco mil setecientos catorce diez milésimas por ciento (28.5714%); a la cónyuge un porcentaje igual; y a cada uno de los hijos ilegítimos un catorce punto dos mil ochocientos cincuentisiete diez milésimas por ciento (14.2857%); que a su vez, a la sucesión de la cónyuge doña Adelaida Grandez viuda de Ferreyra concurren el hijo legítimo ya citado y la hija ilegítima doña Mercedes Guzmán Grandez, por lo que en aplicación de la misma norma del artículo setecientos sesentidós del Código antes citado, el hijo legítimo debe recibir dos tercios de la herencia de su madre y la hija ilegítima el tercio restante o sea, respectivamente, diecinueve punto cuatrocientos setentiseis diez milésimas por ciento (19.0476%) y nueve punto cinco mil doscientos treintiocho diez milésimas por ciento (9.5238%); que los derechos de los tres hijos ilegítimos de don Francisco María Ferreyra Souza corresponden por compra, a la demandante doña Luisa Saavedra de Lozano: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento ochentiuno, su fecha dos de diciembre del año próximo pasado, en la parte que revocando la apelada de fojas ciento cuarentidós, fechada el veintidós de abril del mismo año, modifica la pro-

porción en que debe repartirse la herencia; reformando la primera y revocando la segunda en este extremo: ordenaron dividir la masa hereditaria en la forma siguiente: para el hijo legítimo don Antonio Julio Ferreyra Gandez el cuarentisiete punto seis mil ciento noventa diez milésimas por ciento (47.6190%); para doña Luisa Saavedra de Lozano el cuarentidós punto ocho mil quinientos setentiuno diez milésimas por ciento (42.8571%); y para doña Mercedes Guzmán Grandez el nueve punto cinco mil doscientos treintiocho diez milésimas por ciento (9.5238%); declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.— BALLON LANDA.— SANTOS RIVERA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Fausto Vialc.— Secretario.

Cuaderno N° 1396.—Año 1971.

Procede de Loreto.
